

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 19 de 2021

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	ALICIA ROZO NIÑO
Demandada	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-006-2017-01672-00

Dentro del proceso de la referencia, mediante memorial elevado por el apoderado de la parte actora, se le solicita a esta agencia judicial la corrección del auto que liquidó costas en los términos que a continuación se relacionan:

“...La corrección del Auto proferido el día 2 de marzo de 2021 y notificado mediante anotación en Estados N°31 del día 3 de marzo del corriente año; esta solicitud la fundamento en el hecho que el Despacho no tuvo en cuenta la consignación realizada por la señora Alicia Rozo Niño a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que se pudiera realizar el Dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad del señor Mauricio Rosero Rozo...”

Frente a ello cabe anotar que el legislador en el numeral 3 del artículo 366 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral dispone:

“...La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará...”

Por su parte el artículo 286 del CGP determina:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, en el caso de autos encontramos que es procedente acceder a la solicitud de corrección solicitada por el apoderado de la parte actora, ya que el despacho pese a que la parte actora a folio 73 del expediente había acreditado el pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral que se surtió ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia por el monto de \$828.116, omitió tenerlo en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas en mención.

En virtud de la norma en mención, SE CORRIGE el auto con fecha del 2 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que las costas del proceso de la referencia están a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la señora ALICIA ROZO NIÑO en los términos que a continuación se esbozan:

AGENCIAS EN DERECHO:

Agencias en derecho	\$	\$ 622.000.
Gastos del proceso	\$	\$828.116
Total	\$	<u>1.450.116.</u>

SON UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS a cargo de COLPENSIONES y a favor de la señora ALICIA ROZO NIÑO.

Por lo anteriormente expuesto, el JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto con fecha del 2 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que las costas del proceso de la referencia están a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la señora ALICIA ROZO NIÑO en los términos que a continuación se esbozan:

AGENCIAS EN DERECHO:

Agencias en derecho	\$	\$ 622.000.
Gastos del proceso	\$	\$828.116
Total	\$	<u>1.450.116.</u>

SON UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS a cargo de COLPENSIONES y a favor de la señora ALICIA ROZO NIÑO.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición.

Notifíquese



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 120 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20- 11546 DE 2020, EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, del **AUTO QUE CORRIGE LIQUIDACIÓN DE COSTAS, en el proceso con radicado 05001-41-05-006-2017-01672-00**, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante **ALICIA ROZO NIÑO**, quien se identifica con CC 29.358.632.

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto que corrige la liquidación de costas.

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO BOULEVARD BOLIVAR PISO 3, correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Fecha de entrega del aviso: _____

QUIÉN RECIBE: _____
Nombre firma C.C. Cargo

EL NOTIFICADOR: ANA MARÍA FLÓREZ ALZATE (CITADORA)